

NOMBRE

No.

249

127



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por medio del cual
se modifican los Art. 35 y 36 del
Código de Comercio.-

25-4-80



*Leído en Sesión
a las 9/4/80*

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

La Comisión Permanente de Justicia, en reunión celebrada en esta misma fecha, después de haber analizado y estudiado el Proyecto de Ley relativo a la modificación de los Artículos 35 y 36 del Código de Comercio, enviado por la Cámara de Diputados; RESUELVE: Recomendar la aprobación del Proyecto de Ley de referencia con las modificaciones que le fueron introducidas por esa Cámara en razón de que dichas modificaciones tienden a aclarar y a precisar el Proyecto de Ley.

POR LA COMISION DE JUSTICIA:

Manuel A. Nolasco Guzman
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Presidente.

Luis Manuel Tejeda Peña
LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vice-Presidente.

Ramon E. Fernandez B.
RAMON E. FERNANDEZ B.,
Secretario.

V. Valenzuela de los S.
VICTOR O. VALENZUELA DE LOS S.
Vocal

S. J. Blanco
SALVADOR JORGE BLANCO
Vocal

N. Subervi Espinosa
NOEL SUBERVI ESPINOSA
Vocal

O. Gómez Minaya
OBERTO GÓMEZ MINAYA
Vocal

V. Gómez Berges
VICTOR GÓMEZ BERGES
Vocal

F. S. Parra Pagan
FELIPE S. PARRA PAGAN
Vocal

R. Rodríguez Gómez
RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ
Vocal

M. E. Felíu Herrera
MANUEL E. FELIU HERRERA
Vocal

M. de Jesús Gómez
MANUEL DE JESUS GOMEZ
Vocal

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
8 de abril del 1980.-

*Informe sobre ley
que modifica arts. 35 y 36 Cod. Com.*

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
9 de abril de 1980.-

00185

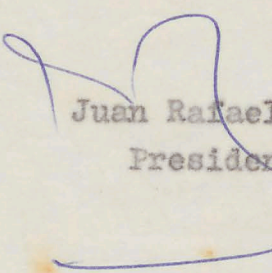
Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.30,
de fecha 9 de enero de 1980, y del Proyecto de Ley median
te el cual se modifican los Artículos 35 y 36 del Código
de Comercio.

Plácenos comunicarle a usted que dicha -
Proyecto de Ley fue aprobado por el Senado a unanimidad
en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo
vã para los fines constitucionales.

Muy atentamente,



Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
9 de abril de 1980.

00184

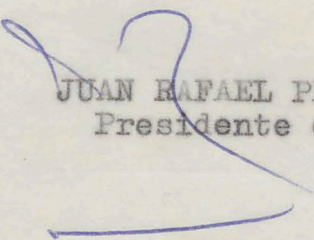
Señor
Don Silvestre Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
S U D E S P A C H O .

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted el Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los Artículos 35 y 36 del Código de Comercio.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.

mvr**b**



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de Marzo de 1980.

DEL : Presidente del Senado.-

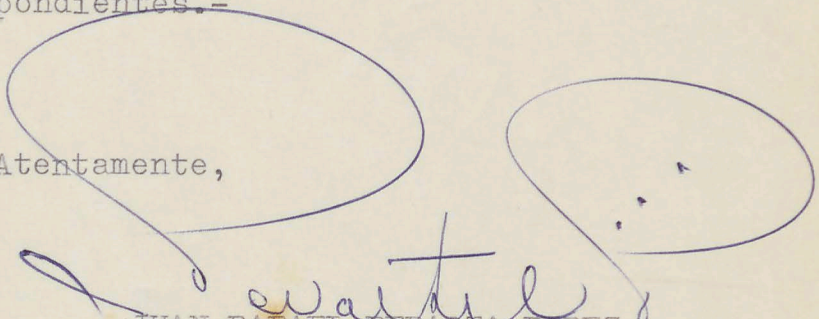
AL : Señor
Manuel A. Nolasco Guzmán,
Presidente de la Comisión Permanente
de Justicia.-

ASUNTO : Envío del Proyecto de Ley por medio
del cual se modifican los artículos
35 y 36 del Código de Comercio.-

ANEXO : El referido Proyecto de Ley fue pre-
sentado en sesión de esta misma fe-
cha y procede de la Cámara de Dipu-
tados.-

REMITIDO cortésmente, para los fines re-
glamentarios correspondientes.-

Atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la redacción de los artículos 35 y 36 del Código de Comercio, es deficiente e imprecisa en cuanto a la clasificación tradicional de las acciones de las sociedades de capital, que forman parte de los valores mobiliarios que no han sido objeto de reglamentación en el Código de Comercio;

CONSIDERANDO: Que la seguridad del Comercio y de la empresa en general impone una mejor reglamentación, mientras se den los pasos definitivos hacia un nuevo Código de Comercio;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se modifican los artículos 35 y 36 del Código de Comercio, de manera que en lo sucesivo rijan de la siguiente manera:

Art. 35.- Las acciones podrán ser nominativas, a la orden o al portador.

Art. 36.- Son acciones nominativas las expedidas a favor de una persona cuyo nombre figure tanto en el texto del documento como en un registro que deberá llevar la sociedad. Ningún acto jurídico relacionado con la acción nominativa surtirá efectos respecto a los terceros y de la sociedad, sino cuando se inscriba en el registro correspondiente. En este caso, la cesión se efectuará mediante una declaración de traspase inscrita en los registros, y firmada por el que haga la transferencia o por un apoderado suyo.

Son acciones a la orden, las expedidas a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento, precedido o seguido de las palabras, "a la orden" u otras equivalentes.

Las acciones a la orden serán transmisibles por endoso o por cualquier otro acto otorgado por escrito y la entrega del título.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, 7 de Abril 1988

12 LEGISLATURA 2da DE 1980

REGISTRADA AL No. 229 P

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de folios

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se modifican los Artículos 35 y 36 del Código de Comercio. PAG. 2

Son acciones al portador las emitidas sin indicar el nombre del beneficiario, conteniendo la cláusula "al Portador u otro equivalente". En este caso, la cesión de la acción se efectúa por la entrega del título.

PARRAFO: En caso de pérdida de certificados de acciones, el dueño, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los certificados sustitutos. El peticionario publicará un extracto de la notificación, conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas. Transcurridos diez días de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante entrega de ejemplares del periódico en que se hubiesen hecho las publicaciones, debidamente certificadas por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición la sociedad no entregará los certificados sustitutos hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción desistimiento o aquiescencia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136 de la Independencia y 117 de la Restauración. (Fdos.) Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na--

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 177 de la fecha 19 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la inscripción de las sociedades.

Con secciones al portador las escrituras que indiquen el nombre del beneficiario, contentiendo la cláusula al portador u otro equivalente. En este caso, la acción de la acción se efectúa por la entrega del título. En caso de pérdida de escrituras de acciones, el dueño para obtener la expedición de las escrituras sustitutas, deberá acudir con a la sociedad, por escrito de solicitud, la pérdida ocurrida, el pedimento de la expedición de las escrituras perdidas y la expedición de las escrituras sustitutas. El pedimento se publicará en extracto de la Gaceta Oficial. Cuando las acciones sean acciones de acciones de acciones, una vez por semana durante cuatro semanas consecutivas. Transcurridos diez días de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá el certificado de nueva expedición, mediante entrega de los planes del periódico en que se publicaron las publicaciones, dentro de los diez días siguientes por el editor. Los certificados perdidos no expedirán más. El importe que se cobra por expedir los certificados y los gastos que se hacen por la expedición de los mismos, así como el importe de los mismos, se cobrará por adelantado. La autoridad de la expedición por transacción judicial que haya adquirido la autoridad de la expedición por transacción judicial o por transacción de acciones o acciones.

12 LEGISLATURA Ord. de 19 88

REGISTRADA AL No. 229 D
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres
hojas escritas en minúsculas a razón de dos

espacios interlineales.
Santo Domingo, 9 de Abril 19 88

Jefe de las Oficinas del Senado

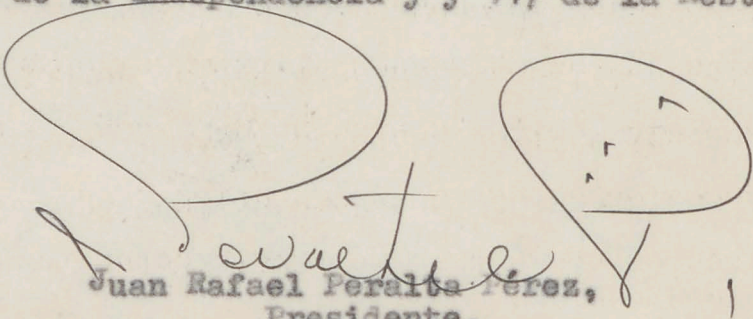


CONGRESO NACIONAL

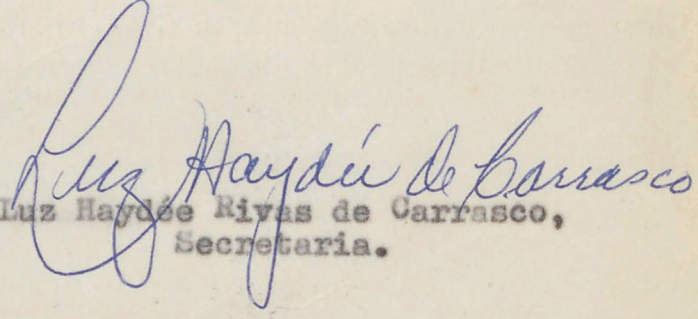
ASUNTO: **Proy. de Ley por medio del cual se modifican los
Artículos 35 y 36 del Código de Comercio.**

PAG. 3.-

cional, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y y 117 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12 LEGISLATURA DE 1920
 REGISTRADA AL No. 229
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, de
 Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 15867


Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
- 6 MAYO 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.184, de fecha 9 de abril de 1980, pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 35 y 36 del Código de Comercio, ha sido promulgada en fecha 25 de abril del presente año y registrada con el N.º.127.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 15867

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
- 6 MAYO 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 184, de fecha 9 de abril de 1980, pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 35 y 36 del Código de Comercio, ha sido promulgada en fecha 25 de abril del presente año y registrada con el No. 127.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 15867

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 6 MAYO 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 184, de fecha 9 de abril de 1980, pláceme cortésmente informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 35 y 36 del Código de Comercio, ha sido promulgada en fecha 25 de abril del presente año y registrada con el 10.127.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-